

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que la parte demandante no allegó en el término concedido de cinco (5) la liquidación actualizada del crédito. Sírvase Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para allegue liquidación actualizada del crédito.

Para tal efecto se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 90 del 25 agosto de 2020**

ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO